



En cuanto al tema de la sentencia del TSJ del País Vasco:

- Los colegios profesionales de Álava, Vitoria y Guipúzcoa denunciaron la *Instrucción 7/2015 de Osakidetza*, en la que se indicaba que el calendario vacunal funcionaba como prescripción y que no era necesaria la prescripción individualizada para cada paciente.
- El juzgado, en ese momento, dictó a modo de **medidas cautelares** la suspensión de dicha instrucción.
- Osakidetza recurrió dicha suspensión.
- Con fecha 3 de julio de 2017, el tribunal se pronuncia **ÚNICAMENTE** en relación a la solicitud de suspensión de las medidas cautelares, desestimándolas (en resumen: la instrucción sigue suspendida cautelarmente).
- **NO HAY UNA SENTENCIA EN FIRME (como se publicó) QUE FALLE EN UNO U OTRO SENTIDO.** El tribunal simplemente se reafirma en la suspensión cautelar de la Instrucción.
- Se trata de un caso judicial circunscrito a Osakidetza y su ámbito competencial.
- En nuestra comunidad, contamos con una nota del Director General avalando la administración de vacunas en base a los calendarios vacunales aprobados. Que sepamos, hasta la fecha, nadie ha solicitado la suspensión de dicha nota ni ha solicitado su paralización.
- Cabe destacar que el propio ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, en su documento "REOMENDACIONES DE VACUNACIÓN FRENTE A LA GRIPE. Temporada 2017-2018", expone que "*Esta vacunación se realiza como consecuencia de una decisión de la autoridad sanitaria en materia de salud pública, por un riesgo epidemiológico y en aras de preservar la salud colectiva y la de las personas con mayor riesgo de desarrollar complicaciones por esta enfermedad, por lo que no requiere diagnóstico ni prescripción previa*". En este contexto, cuesta entender que se cuestione la competencia de las enfermeras para seguir un programa de vacunación.
- Enlace al documento: https://www.msssi.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/vacunaciones/docs/Recomendaciones_vacunacion_gripe.pdf